

# Juicio, aserción y creencia en C.S. Peirce: de la semiótica al pragmatismo<sup>[\*]</sup>

M<sup>a</sup> UXÍA RIVAS MONROY

Universidade de Santiago de Compostela (Spain)

## Abstract

Peirce dedicó un gran espacio de su ingente obra a estudiar distintas actitudes cognitivas, tales como el juicio, la aserción o la creencia. El interés de las reflexiones de Peirce sobre estos temas radica, fundamentalmente, en la gran riqueza y variedad de elementos que tuvo en cuenta, mostrando la complejidad de estas acciones humanas que involucran signos, razonamiento y aspectos valorativos. Así Peirce incluyó en su estudio del juicio, la aserción y la creencia diferentes perspectivas, que este trabajo pretende destacar y tomar en consideración, y que revelará la actualidad del pensamiento peirceano. En primer lugar, se analizará el componente lógico-semiótico, presente tanto en el juicio, la aserción o la creencia, y que se relaciona con la predicación, la formación de proposiciones, o la relación de estas actitudes cognitivas con la verdad, y en las que el peso semiótico recae en el uso de signos de diferentes tipos (iconos, índices y símbolos), necesarios para producir una proposición. En segundo lugar, se prestará atención al aspecto pragmático igualmente presente en estas actitudes cognitivas, al entenderlas Peirce como acciones, que, en algunos casos, como el de la creencia, él define explícitamente como hábitos de conducta. Y en tercer lugar, se destacará también la dimensión pragmatista, que vincula hechos y valores, y que, en concreto, involucra aspectos morales, presentes principalmente en la aserción, al incluir la responsabilidad por parte del sujeto. Por lo tanto, la actualidad del pensamiento de Peirce se manifiesta, particularmente, al vincular sus reflexiones con dos líneas de investigación contemporáneas, a saber: a) la dimensión pragmática, de raíz austiniiana, que permite reinterpretar sus ideas sobre el juicio, la aserción y la creencia en la clave terminológica proporcionada por Austin, de las fuerzas ilocutivas y de la distinción entre actos locutivos, ilocutivos y perlocutivos; y b) la dimensión pragmatista, que reinterpretada por Putnam, invita a eliminar los dualismos en los análisis filosófico-lingüísticos, y a obviar la maléfica influencia del dualismo hecho/valor en filosofía, y de la que Peirce se muestra como predecesor en vista de sus análisis del juicio y la aserción. De estos últimos Peirce destacará, no sólo su naturaleza simplemente representativa (lógico-semiótica), sino también su vinculación a efectos y consecuencias reales, en consonancia clara con su pragmatismo y su doctrina de la creencia.

[\*] Este trabajo se realizó en el marco del proyecto de investigación HUM2006-04955/FISO del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Peirce dedicó un gran espacio de su ingente obra a estudiar distintas actitudes cognitivas, tales como el juicio, la aserción o la creencia. El interés de las reflexiones de Peirce sobre estos temas radica, fundamentalmente, en la gran riqueza y variedad de elementos que tuvo en cuenta, mostrando la complejidad de estas acciones humanas que involucran signos, razonamiento y aspectos valorativos. Así Peirce incluyó en su estudio del juicio, la aserción y la creencia diferentes perspectivas, que agruparemos en a) *la perspectiva semiótica*, dividida a su vez en lógica y pragmática, y b) *la pragmatista*. (i) La perspectiva lógica está vinculada a la formación de proposiciones y a los diferentes tipos de signos (iconos, índices y símbolos) que la constituyen, ya que la proposición es la materia o asunto sobre la que versan las distintas actitudes cognitivas. (ii) La dimensión pragmática se pone de relieve a partir del reconocimiento de Peirce de que estas actitudes cognitivas se manifiestan en acciones, especialmente la creencia, calificada como hábito de conducta o regla de acción. (iii) El enfoque pragmatista está presente en la vinculación de hechos y valores, que involucra aspectos morales, presentes principalmente en la aserción, al incluir la responsabilidad por parte del sujeto.

Los análisis peirceanos de las actitudes cognitivas resultan absolutamente actuales, pues casan perfectamente con dos líneas de investigación contemporánea, anticipadas claramente por Peirce, a saber: a) la dimensión pragmática, de raíz austiniana, que permite reinterpretar sus ideas sobre el juicio, la aserción y la creencia en la clave terminológica proporcionada por Austin, de las fuerzas ilocutivas y de la distinción entre actos locutivos, ilocutivos y perlocutivos; y b) la dimensión pragmatista, que reinterpretada por Putnam, invita a eliminar los dualismos en los análisis filosófico-lingüísticos, y a obviar la maléfica influencia del dualismo hecho/valor en filosofía, y de la que Peirce se muestra como predecesor en vista de sus análisis del juicio y la aserción. De estos últimos Peirce destacará no sólo su naturaleza simplemente representativa (lógico-semiótica), sino también su vinculación a efectos y consecuencias reales, en consonancia clara con su pragmatismo y su doctrina de la creencia.

## 1. LA DIMENSIÓN SEMIÓTICA: LA PROPOSICIÓN O LA NATURALEZA REPRESENTATIVA DE LAS ACTITUDES COGNITIVAS

### 1.1. Breve descripción del marco semiótico peirceano

Para comprender el análisis lógico-semiótico que realiza Peirce de la proposición es necesario recordar muy brevemente algunas de las principales ideas que le sirven de marco general. Por ello, se indicará, en primer lugar, su concepción general de la lógica como semiótica; a continuación cómo entiende Peirce el proceso de semiosis y, finalmente, las divisiones de los signos pertinentes para comprender la proposición.

Peirce entiende la lógica como la doctrina de las condiciones formales de la verdad de los símbolos, lo que dicho en otros términos, es la doctrina de la referencia de los símbolos a sus objetos. Pero, para Peirce, esta es una forma muy restringida y parcial de entender la lógica. En realidad esta lógica, así descrita, se corresponde con lo que se denomina semántica, concretamente semántica extensional o referencial, ya que se ocupa fundamentalmente de la noción semántica de verdad. Pero, para Peirce, hay un sentido más general de entender la lógica, que consiste en considerarla como semiótica. Así pues, la semiótica fue concebida por

Peirce, su moderno fundador, como lógica, y por ello definida como el estudio de las leyes y condiciones generales de los signos, o en otras palabras, la ciencia de las leyes necesarias del pensamiento. La lógica como semiótica ya no sólo se ocupa de las relaciones entre los símbolos y sus referentes, sino también de las relaciones entre estos y sus interpretantes. Y ya no sólo de los símbolos, sino de todo tipo de signos, tales como iconos o índices, presentes en muchos argumentos y razonamientos.

Ya que la semiótica no estudia sólo de la dimensión referencial de los signos, sino también las relaciones entre estos y sus interpretantes, es conveniente, entonces, recordar la concepción de signo, semiosis o representación en Peirce. Una de las definiciones usuales es la siguiente: «un signo o representamen es un primero que está en una relación triádica genuina tal con un segundo, llamado su objeto, que es capaz de determinar un tercero, llamado su interpretante, para que asuma *la misma relación triádica* con su objeto que aquella en la que se encuentra él mismo respecto del mismo objeto. La relación triádica es *genuina*, es decir, sus tres miembros están ligados por ella de manera tal que no consiste en ningún complejo de relaciones diádicas.» (CP 2.274). Lo más novedoso de esta definición de signo es el representamen determina al interpretante a que asuma *la misma relación triádica* en la que él mismo se encuentra con respecto a su objeto. Esto último es muy importante porque expresa la condición necesaria para que el interpretante sea a su vez un representamen y, por lo tanto, dé lugar a una nueva relación de significación o representación, es decir, de semiosis.

Peirce distingue dos objetos del signo: el objeto dinámico y el objeto inmediato. El primero —denominado también objeto mediato—, es el objeto exterior al signo, es por lo tanto la realidad extralingüística a la que el signo se refiere; el objeto dinámico es «la realidad que de alguna manera contribuye a determinar al signo para su representación». El objeto inmediato es el objeto interior al signo, el objeto tal y como es representado por el signo; en este sentido, y según Peirce, el ser del objeto inmediato depende de su representación en el signo.

De las muchas clasificaciones que Peirce hizo de los signos, la más relevante es aquella que estableció atendiendo a la relación del signo con su objeto dinámico. Esta clasificación es la de icono, índice y símbolo, y va a jugar un papel decisivo en el análisis peirceano de la proposición. Un icono es un signo que se asemeja al objeto que representa, esto es, es un signo determinado por su objeto dinámico a que lo represente en virtud de su propia naturaleza interna, la relación entre el signo y el objeto dinámico es de semejanza o similitud. Un diagrama, un dibujo son signos icónicos. Un índice es un signo que tiene una relación de contigüidad o proximidad con su objeto, esto es, es un signo determinado por su objeto dinámico a que lo represente en virtud de estar en una relación real con él. Una huella en la arena, una veleta que indica la dirección del viento, el perfume de una flor, una fotografía, un nombre propio, un pronombre demostrativo. Un símbolo es un signo que mantiene una relación convencional con el objeto dinámico, esto es, la relación entre el signo y el objeto dinámico depende de un hábito, una convención. Las palabras, las señales de tráfico, el lenguaje de los sordomudos, entre otros, son claros ejemplos de símbolos.

## 1.2. El análisis semiótico de la proposición

En general puede decirse que para Peirce la proposición está formada básicamente por dos tipos de signos: los iconos y los índices, aunque en realidad, tanto unos como otros tienen el

carácter de símbolos. La manera de articular esta peculiaridad de los símbolos que, al mismo tiempo son iconos e índices, es realmente sugerente y novedosa en Peirce, y merece una observación atenta. Igualmente juegan un papel importante en este análisis las nociones de objeto e interpretante, características del proceso de semiosis.

El sujeto de la proposición es normalmente un índice. Un índice es, como ya se indicó, un signo que es determinado por el objeto dinámico en virtud de una relación de proximidad o contigüidad con el mismo. Los nombres propios son ejemplos muy claros de índices que muestran esa conexión directa con el objeto, de modo semejante a como una veleta muestra una relación directa con la dirección del viento, o una huella con el pie que la marcó. Una proposición necesita tener esa vinculación con un objeto existente, un objeto del mundo real a través de los índices para poder diferenciar el mundo real del mundo de ficción. El predicado por sí solo, como un icono que es y, por lo tanto, como un signo de cualidad y potencialidad, no puede realizar esa función indicadora hacia el mundo existente; como afirma Peirce «el mundo real no puede distinguirse del mundo de ficción por ninguna descripción» (CP 2.337). Los índices son los encargados de dirigir la atención hacia lo que hay, y por ello, tanto los nombres propios, como los pronombres personales o demostrativos, los tonos, las miradas o los gestos emitidos por el hablante causan que el oyente preste atención a aquello que el hablante le indica, y para Peirce todos ellos son «índices del mundo real» (CP 2.337). Pero incluso el mundo de ficción de la literatura y la poesía puede ser considerado real, en tanto que como creación o imaginación de alguien es un hecho real, que una vez fijado no puede ser cambiado (CP 5.151-5.152).

Peirce explica cómo los índices que son nombres propios acaban transformándose en símbolos. Ello tiene lugar a través de un proceso en el que, primeramente, el nombre propio es un índice genuino hasta convertirse, a través de usos sucesivos, en un icono del índice, y finalmente en símbolo, que es interpretado como un icono del índice del objeto referido por el nombre. Así pues, el nombre propio significa los momentos que fue atravesando desde su génesis como genuino índice hasta acabar siendo un símbolo, esto es, un signo convencional del objeto, equivalente a un hábito o costumbre, lejanamente vinculado con ese momento inicial de auténtica proximidad. El carácter de símbolo lo adquiere el nombre propio gracias a haber sido previamente un icono del índice original, esto es, al funcionar en su calidad de icono como una copia o reproducción del nombre propio que en su origen fue índice, y así hasta que la costumbre y el hábito lo transforman en símbolo<sup>[1]</sup>, anticipando la idea de Kripke de la cadena de comunicación para la determinación del referente<sup>[2]</sup>.

[1] «A proper name, when one meets with it for the first time, is existentially connected with some percept or other equivalent individual knowledge of the individual it names. It is then, and then only, a genuine Index. The next time one meets with it, one regards it as an Icon of that Index. The habitual acquaintance with it having been acquired, it becomes a Symbol whose Interpretant represents it as an Icon of an Index of the Individual named.» (CP 2.329) «Propositions», c. 1902.

[2] Como indica R. Hilpinen en su detallado estudio sobre el tema de los nombres propios en Peirce, esta concepción peirceana tiene rasgos comunes con las ideas russellianas acerca del conocimiento directo, e igualmente señala como Peirce se adelantó en setenta años al punto de vista de los teóricos de la referencia directa de que los nombres propios son «índices remotos». Cfr. Hilpinen 1995: 283-287.

Peirce aplica un análisis semiótico semejante a este de los nombres propios al caso de la proposición, al definir la proposición como un símbolo, cuyo interpretante la representa como un icono de un índice del individuo nombrado (CP 2.329). Así pues, la proposición es un símbolo, formado por signos que son a su vez símbolos aunque éstos tengan el carácter de índices en el caso del sujeto, y de iconos en el caso del predicado; en este caso parece absolutamente apropiada la denominación de R. Hilpinen de «símbolos indicadores» para referirse a las expresiones que actúan de sujeto, y «símbolos icónicos» para aquellas que funcionan como predicados (Hilpinen 1995: 278). El interpretante de la proposición es el predicado que representa a la proposición como una predicación, o dicho en términos peirceanos, que representa a la proposición como un icono de un índice; expresado esto mismo en términos más tradicionales equivale a afirmar que la cualidad descrita por el predicado se aplica al objeto indicado o apuntado por el índice, o simplemente que el predicado describe la cualidad del objeto. El objeto del sujeto y el del predicado es el mismo, porque el predicado como *interpretante* de la proposición representa el mismo objeto que aquel que es indicado por el sujeto, pero interpretándolo o describiéndolo en su calidad de icono y no sólo señalándolo como hace el sujeto, en su calidad de índice.

En general, y según Peirce, la proposición tiene una función unificadora, totalizadora y conectiva. La unidad de la proposición consiste en la conexión del sujeto con el predicado, siendo esta, entonces, la forma como el entendimiento reduce la variedad de impresiones a la unidad. (CP 1.548)

## 2. LA DIMENSIÓN PRAGMÁTICA: EL JUICIO Y LA ASERCIÓN COMO ACCIONES

### 2.1. El juicio

Del análisis de los primeros escritos de Peirce sobre el juicio<sup>[3]</sup> se desprende que la relación entre el juicio, la creencia y la proposición es la siguiente: como acto mental, el juicio se relaciona con la creencia, siendo el acto mismo de la consciencia, o el darse uno cuenta, de la creencia; como acto lógico el juicio es la expresión de una proposición.

Posteriormente, el juicio es entendido por Peirce como un acto valorativo, de aceptación de una proposición o una creencia, que puede ser de carácter subjetivo o de carácter público. Así, Peirce incorpora al análisis del juicio una nueva nomenclatura que aclara la diferencia entre el rasgo típicamente lógico del juicio, a saber, la expresión de una proposición, del rasgo psicológico que va más allá de la lógica, como es la actitud cognitiva de aceptar la proposición privadamente. Sin embargo, Peirce acaba identificando el acto público de aceptación de una proposición con la aserción, y, por ello, el juicio pasa a ser definido como la *aserción privada* de una proposición, «la aserción a uno mismo» (CP 5.29).

Hay, pues, una evolución en la noción de juicio en Peirce, la cual va desde una primera concepción en la que el juicio se entiende como la unidad del acto predicativo, hasta aquella

[3] Desde 1895 («Of Reasoning in General») hasta «Why Study Logic?» (1902).

otra en la que el juicio pasa a definirse en términos de la aserción, con lo cual es esta última noción la que pasa a ocupar el papel protagonista. De esta forma, el juzgar se entiende como una aserción a uno mismo, o dicho de otro modo, un acto interno valorativo con respecto a una proposición<sup>[4]</sup>.

El juicio como el acto de aseverar una proposición es semejante a ir a un notario y asumir una responsabilidad formal ante la verdad de la proposición, pero, a diferencia de la aseveración de una proposición que implica una responsabilidad ante su verdad con respecto a los otros, el juicio únicamente la implica con respecto a uno mismo.

Esta comparación del juicio como el acto de ir a un notario y asumir una responsabilidad permite analizar el juicio desde el marco de la doctrina austiniana de las fuerzas ilocucionarias. Así el juicio se asemejaría a un acto ilocucionario mitad judicativo y mitad compromisivo. La parte judicativa se ajusta a la concepción expresada por Austin con respecto a los verbos judicativos: «consisten en emitir un juicio, oficial o extraoficial, sobre la base de prueba o razones» (Austin 2004: 200) y además indica que «los judicativos tienen conexiones obvias con la verdad y la falsedad en lo que concierne al fundamento, o a la razonabilidad y a la irrazonabilidad» (Austin 2004: 200-201). Pero la comparación peirceana del juicio con el hecho de «asumir una responsabilidad formal» hace el juicio similar a un acto compromisivo, y así también lo considera Austin, cuando al comparar los verbos judicativos con los compromisorios, reconoce que los primeros funcionan también como los segundos: «Los judicativos tienen un efecto, en Derecho, sobre nosotros mismos y sobre los demás. Emitir un veredicto o hacer una estimación nos compromete a cierta conducta futura.» (Austin 2004: 201).

Según Peirce, en el juicio la responsabilidad ante la verdad de la proposición hace que el agente del juicio sea consciente de que tendrá inconvenientes de tipo práctico en el caso de que se demuestre que la proposición creída es falsa. Con esa afirmación Peirce está haciendo referencia a las consecuencias que se seguirían si se demuestra que la proposición creída no es verdadera. En terminología de Austin, diríamos que el acto del juicio tiene efectos perlocutivos, es decir, efectos no previstos convencionalmente<sup>[5]</sup>, a saber, los inconvenientes de tipo práctico a los que aludía Peirce.

## 2.2. La aserción

En algunos textos de 1902 y 1903<sup>[6]</sup> Peirce presenta la aserción de modo semejante a un acto de habla que tiene un carácter dual, representado por el hablante y el oyente. El otro elemento distintivo de la aserción es que es un acto sujeto a penalizaciones sociales [«penalties of the social law»], siempre que la proposición aseverada no sea verdadera.

[4] En relación con esta evolución de la concepción del juicio es interesante tener en cuenta la distinción realizada por G. Tuzet entre la concepción del juicio como «formadora de proposiciones» (*proposition-forming*) y como «valoradora de proposiciones» (*proposition-assenting*). Cfr. Tuzet 2006: 1.

[5] J.L. Austin entiende que los actos perlocucionarios no incluyen efectos convencionales: «los efectos o consecuencias de las perlocuciones son realmente consecuencias, que no incluyen efectos convencionales.» (Austin 2004: 149).

[6] Especialmente «Critical Analysis of Logical Theories» (1902), en CP 2.1-2.78, «Sundry Logical Conceptions» (1903), en *The Essential Peirce*, vol. 2, pp.267-288 y «Pragmatism and Pragmaticism» (Lecture I: Harvard Lectures on Pragmatism) (1903), en CP 5.14-5.40.

La relación mutua existente entre la aserción y la proposición la expresa Peirce afirmando que «una proposición *asevera* algo»; o que una proposición es aquello que está relacionado con toda aserción. Peirce indica, en el texto 1903 «Sundry Logical Conceptions», que un acto de aserción supone que, una vez formulada una proposición, una persona realiza un acto que la lleva a sujetarse a los castigos que la ley social o la ley moral<sup>[7]</sup>, en el caso de que la proposición no sea verdadera. Interpretando este texto en términos austrianos diríamos que la proposición constituye el elemento locutivo del acto ilocucionario de la aserción.

La relación entre el juicio y la aserción consiste, como ya se indicó anteriormente, en que el juicio es un tipo de aserción que uno se hace a sí mismo, mientras que la aserción es el acto de aseverar una proposición, asumiendo una responsabilidad formal con respecto a su verdad, con la pretensión de que afecte a otros. Desde este punto de vista, el juicio sería algo así como una *aserción defectiva*, porque la aserción como acto externo requiere de un hablante y un oyente, mientras que en el juicio el hablante y el oyente coinciden en la misma persona; y por ello la responsabilidad asumida en el juicio con relación a su verdad se limita a uno mismo, siendo las consecuencias derivadas de su posible infortunio de una escala mucho menor que si aquellas se extendieran a otros individuos.

Una manera que puede servir para comprender la naturaleza de la aserción es la que presenta Peirce al poner un ejemplo de aserción, más bien de una acción asertiva, en la que el elemento asertivo está magnificado<sup>[8]</sup>. Se trata de una aserción muy formal, tal y como es un «affidavit» o declaración jurada, en la que ante un notario uno asume terribles consecuencias si aquello que dice no fuera verdad, y lo hace con la vista puesta en que lo que está afirmando ante notario afecte a otras personas, tal y como les afectaría si la proposición se presentara ante ellos en persona.

Para recalcar el carácter público característico de la aserción, Peirce establece la comparación entre los actos de hacer una aserción y hacer una apuesta. Ambos tienen en común que se asumen malas consecuencias si una cierta proposición no es verdadera; pero la diferencia radica en lo siguiente: cuando se propone una apuesta, la persona que lleva la iniciativa espera que la otra persona se haga responsable en igual medida que ella de la verdad de la proposición contraria, es decir, uno se compromete personalmente con una opinión privada que no espera que sea compartida o aprobada por otros; mientras que la persona que realiza una aserción casi siempre desea que la persona a la que esa aserción va dirigida se vea conducido a hacer lo que ella hace.

En resumen, la aserción es una acción externa que involucra a dos protagonistas, el hablante y el oyente, con respecto a una proposición que el hablante cree verdadera y que tiene como objetivo que el oyente crea esa misma proposición, para ello el hablante toma sobre sí la responsabilidad de la verdad de la proposición, asumiendo penalizaciones y castigos en el caso de que la proposición sea falsa (a menos que tenga excusas o razones que justifiquen su creencia en una proposición falsa).

[7] En el texto «Sundry Logical Conceptions» Peirce introduce un paréntesis en el que alude a la ley moral: «(or, at any rate, those of the moral law)».

[8] Este método es denominado por R. Hilpinen «el método de los ejemplos ideales» o, utilizando la expresión de Peirce «el método de las gafas lógicas ampliativas» [«the method of the logical magnifying-glass»]. Cfr. Hilpinen 1995: 273-274.

Esto último pone de manifiesto un rasgo muy importante de la aserción, que hoy en día llamaríamos, siguiendo a Austin, su aspecto ilocucionario, relacionado con las consecuencias punibles que se seguirían en el caso de que la proposición aseverada no fuera verdadera, consecuencias asumidas por el hablante que hace la aserción con respecto al oyente. A diferencia de los efectos perlocutivos del juicio, las consecuencias de la aserción son *formales o convencionales*<sup>[9]</sup>, lo que significa que forman parte de la fuerza ilocucionaria de la aserción. Al tener un carácter formal o convencional estas consecuencias son equivalentes a las que se derivarían de un contrato hecho ante notario, y por ello no se pueden entender como meros inconvenientes de tipo práctico para el hablante como sucede con el juicio. En el acto de la aserción el carácter compromisorio sería mucho más acusado que en el juicio, justamente por ese efecto formal. En la aserción el hablante asume un compromiso y una responsabilidad hacia la verdad de lo aseverado en un grado tan formal que su incumplimiento lleva consigo el efecto convencional —previsto y regulado— de un castigo que el hablante conoce de antemano y acepta. Por ello ese significado de compromiso y responsabilidad se incluye como el rasgo distintivo de la fuerza ilocucionaria de la aseveración. Así, en el caso de que la aserción fuera insincera, el hablante se compromete a asumir las consecuencias socialmente reconocidas con las que usualmente se castigan ese tipo de acciones, tales como aceptar que a partir de entonces será considerado un mentiroso, y, por consiguiente, sus aserciones carecerán de credibilidad. Este tipo de situación es la propia de un acto desafortunado, que incurriría en el tipo de infortunio, que Austin denominó «abusos»<sup>[10]</sup> y que es característico de los actos insinceros, ya que, como afirma Austin, «la palabra empeñada nos obliga» (Austin 2004: 55), y la aserción compromete a quien la realiza a creer o estar convencido de la verdad de la proposición.

Prestando atención al otro elemento importante en la definición de aserción de Peirce, a saber, que la aserción afecte a otras personas en igual medida que si la proposición en persona se presentara ante ellas, o que produzca en el oyente el mismo efecto que produce en el hablante, podría decirse, siguiendo a Austin, que la aserción posee un objeto perlocucionario.

También es interesante considerar la afirmación peirceana de que el castigo que se seguiría de una aserción falsa se cancelaría, siempre que el hablante presentara una justificación de su creencia errónea. Esta situación es catalogada por Austin en un grupo diferente del de los

[9] Siguiendo a A. Blanco podría afirmarse que la aserción sigue el modelo de acto de prometer, en el sentido de que incluye otro tipo de acto ilocucionario, a saber, el de asumir la responsabilidad sobre la verdad de lo que se dice, produciéndose de este modo una relación simétrica entre ambos actos: no se puede asumir una responsabilidad sobre lo que se dice si antes no se realiza el acto de aseverar, pero tampoco se puede aseverar a menos que se asuma esa responsabilidad sobre la verdad de lo que se dice. Como en la promesa el hablante «queda obligado» con respecto a la verdad de la proposición. Cfr. Blanco Salgueiro 2004: 80 y, en general, el apartado 4; y la distinción ilocucionario/perlocucionario del capítulo III. J.L. Austin: El imperio de los sentidos, pp.74-81.

[10] Austin llama «abusos» a los infortunios que afectan a las condiciones necesarias de tipo  $\Gamma$  para que los realizativos, o actos ilocucionarios sean afortunados: « $\Gamma$ .1 En aquellos casos en que, como sucede a menudo, el procedimiento requiere que quienes lo usan tengan ciertos pensamientos o sentimientos, o está dirigido a que sobrevenga cierta conducta correspondiente de algún participante, entonces quien participa en él y recurre así al procedimiento debe tener en los hechos tales pensamientos o sentimientos, o los participantes deben estar animados por el propósito de conducirse de la manera adecuada, y además  $\Gamma$ .2 los participantes tienen que comportarse efectivamente así en su oportunidad.» (Austin 2004: 60).

infortunios. Se trata de las deficiencias a las que están expuestas las acciones en general, y que por lo tanto no tienen carácter intencional. Austin las denomina «circunstancias atenuantes» o «factores que reducen o eliminan la responsabilidad del agente.» (Austin 2004: 66)<sup>[11]</sup>.

### 3. LA DIMENSIÓN PRAGMATISTA: LA OPOSICIÓN AL DUALISMO HECHO/VALOR

En principio, podría decirse que las creencias son las actitudes cognitivas más propiamente pragmatistas, ya que efectivamente incorporan el aspecto típicamente pragmatista de estar vinculadas en sentido estricto con la conducta y la acción. Las creencias son las que aplicamos continuamente para resolver cuestiones vitales, pues ellas son hábitos o reglas de conducta que guían nuestras acciones diarias. Según Peirce, la ciencia pura no tiene nada que ver con la acción, y por lo tanto las proposiciones de la ciencia no se pueden denominar creencias, ya que en ellas falta esa conexión con la acción (CP 1.635)<sup>[12]</sup>.

Aunque inicialmente, como ya se señaló, el juicio y la creencia se asemejaban por establecer relaciones y asociaciones de ideas, hay varios puntos que conviene tener en cuenta para marcar las notables diferencias entre ellos. El primero es que la creencia es una conexión *habitual* de ideas, mientras que el juicio, en los primeros escritos peirceanos, es meramente una asociación de ideas. El segundo y más importante es que la creencia está dirigida a la acción y proyectada por lo tanto al futuro. Coincidiendo con la publicación de los artículos que son tomados como las actas fundacionales del pragmatismo<sup>[13]</sup>, Peirce caracteriza explícitamente la creencia en términos de su relación con la acción. En estos textos pragmatistas aún quedan restos de la vinculación existente entre la creencia y el juicio (CP 5.370), pero el rasgo predominante es la idea de que las creencias guían nuestros deseos y dan forma a nuestras acciones, y que el sentimiento de creer hay que tomarlo como una indicación de que se está estableciendo un hábito que determinará nuestras acciones futuras. Peirce indica tres propiedades de la creencia, en este contexto pragmatista de la concepción de la duda-creencia: primero, es algo de lo que somos conscientes; segundo, calma la irritación de la duda; y tercero, implica el establecimiento de un hábito en nuestra naturaleza, es decir, de una regla de acción; esta última propiedad es para Peirce la esencia de la creencia (CP 7.313n3, «The Logic of 1873»).

[11] En los infortunios que afectan a las intenciones, Austin aclara la diferencia entre «la insinceridad, que configura un elemento esencial en el mentir y que es una cosa distinta del mero decir algo realmente falso.» (Austin 2004: 88).

[12] CP 1.635: «Hence, I hold that what is properly and usually called *belief*, that is, the adoption of a proposition as a κτημα εσ αι to use the energetic phrase of Doctor Carus, has no place in science at all. We believe the proposition we are ready to act upon. *Full belief* is willingness to act upon the proposition in vital crises, *opinion* is willingness to act upon it in relatively insignificant affairs. But pure science has nothing at all to do with *action*. The propositions it accepts, it merely writes in the list of premisses it proposes to use. Nothing is vital for science; nothing can be. Its accepted propositions, therefore, are but opinions at most; and the whole list is provisional. The scientific man is not in the least wedded to his conclusions.» «Philosophy and the Conduct of Life», «Cambridge Lectures on Reasoning and the Logic of Things» (1898).

[13] Se trata de los artículos «The Fixation of Belief» (1877), en CP 5.358-5.387 y «How to Make Our Ideas Clear» (1878), en CP 5.388-5.410.

La creencia está dirigida a poner en práctica lo que la proposición indica o por lo menos a actuar conforme a lo que ella expresa. Pero esto es así porque estamos satisfechos con la proposición creída; así pues este sentimiento de satisfacción está a la base de que tomemos a la creencia como guía de nuestras acciones. Desde esta perspectiva se observa como la proposición, presentada siempre como un ejemplo de segundidad, se incorpora como un elemento imprescindible de la creencia, la cual como hábito dirigido a la acción, sería un ejemplo claro de terceridad.

En conclusión, el orden de juicio-asección-creencia puede considerarse como una progresión de la primeridad —el juicio como valoración subjetiva de una proposición— a la segundidad —la asección como responsabilidad hacia los otros con respecto a la verdad de una proposición— y finalmente a la terceridad —la creencia como una regla de acción futura, dirigida a actuar conforme indica la proposición creída.

Hay, igualmente, otra dimensión pragmatista que también está presente en el juicio y la asección. Se trata del rechazo de los dualismos, y, en concreto, el del dualismo hecho/valor, uno de los rasgos usuales con los que se caracteriza en general al pragmatismo. En los actos de habla del juzgar y del aseverar ese dualismo, o mejor aún, esa dicotomía colapsa, utilizando la expresión de Putnam. El análisis peirceano de la asección, o el del juicio como un tipo de asección, es un ejemplo claro de que estos actos de habla introducen elementos fácticos y simultáneamente elementos valorativos y normativos. El elemento fáctico presente en la asección y en el juicio viene dado por el carácter representativo característico de la proposición, que el análisis lógico-semiótico puso de relieve. El elemento valorativo está presente explícitamente en el juicio, pues, recordemos, Peirce lo define como el acto valorativo de carácter subjetivo de aceptación de una proposición o una creencia; y en la asección Peirce introduce el elemento normativo correspondiente a las penalizaciones sociales esperadas, en el caso de que la proposición aseverada no sea verdadera.

## REFERENCIAS

- Austin, John Langshaw (2004): *Cómo hacer cosas con palabras*. Tr. G.R. Carrió y E.A. Rabossi. Barcelona: Paidós.
- Blanco Salgueiro, Antonio (2004): *Palabras al viento. Ensayo sobre la fuerza ilocucionaria*, Madrid: Trotta.
- Hilpinen, Risto (1995): «Peirce on Language and reference», *Peirce and Contemporary Thought*, K. Laine Ketner (ed.), New York: Fordham University Press.
- Peirce, Charles Sanders (1931-1958): *Collected Papers (CP)*. Cambridge (Mass.): Harvard University Press.
- Putnam, H. (2002): *The Collapse of the Fact/Value Dichotomy and Other Essays*. Cambridge (Mass.): Harvard University Press.
- Tuzet, Giovanni (2006): «Responsible for Truth? Peirce on Judgment and Assertion», Pamplona: Grupo de Estudios Peirceanos.